peloton.cl

En Santiago, a 2 de Mayo de 2007.

VISTOS:

1.- El Oficio de Nic Chile OF07120, de 15 de Enero de 2007, por el cual se remiten al suscrito los antecedentes para la realización de este arbitraje, a fin de resolver el conflicto entre Explotación de Recursos Informáticos (Eduardo Aquiles Pastén Meston) y Asesoría Jurídica (Televisión Nacional de Chile), por la inscripción del nombre de dominio peloton.cl, que rola a fojas 1.

2.- La identificación de las partes que consta a fojas 2 y 3.

3.- Copia de la comunicación de Nic Chile a las partes, mediante correo electrónico de 15 de Enero de 2007, dando cuenta de la designación del suscrito como árbitro en este caso, de fojas 5.

4.- Resolución de fojas 11, de 24 de Enero de 2007, por la cual el suscrito acepta la designación de árbitro arbitrador y cita a comparendo a las partes, para fijar las normas de procedimiento.

5.- Notificación de fojas 7, que se hace a las partes con fecha 24 de Enero de 2007, de la resolución señalada en el número anterior.

6.- Documentos de fojas 13 y 14, que son los formularios de admisión de envíos registrados de Correos de Chile, en los que consta el despacho a las partes por correo certificado, con fecha 24 de Enero de 2007, de los documentos referidos en los números anteriores.

7.- Copia del correo electrónico dirigido a Nic Chile, con copia a las partes, con fecha 24 de Enero de 2007, comunicando la aceptación del suscrito a la designación de árbitro en este caso, de fojas 15.

8.- Mensaje de correo electrónico dirigido por Nic Chile a las partes, dando cuenta de haber tomado conocimiento de mi aceptación a la designación de árbitro, de fecha 24 de Enero de 2007, agregado a fojas 16.

9.- Escrito de fojas 17, mediante el cual el abogado señor Miguel Angel Lara Elías, en representación de Televisión Nacional de Chile, confiere poder a doña Susana Andrea Bustos Gutiérrez para comparecer a la audiencia decretada en autos.

10.- Acta del comparendo realizado con fecha 5 de Marzo de 2007, con la sola asistencia de doña Susana Andrea Bustos Gutiérrez, en representación de Televisión Nacional de Chile, en el cual se fijaron las normas por las que se regirá este procedimiento, que rola a fojas 18 y 19.

11.- Notificación de fojas 20, hecha a las partes mediante correo electrónico de 5 de Marzo de 2007, en la cual se les envía copia del acta del comparendo indicado en el número anterior.

12.- Documento de fojas 21, consistente en copia del poder judicial otorgado por Televisión Nacional de Chile a don Miguel Angel Lara Elías, reducida a escritura pública con fecha 7 de Septiembre de 2004, del Notario Público de Santiago, señor René Benavente Cash.

15.- Documento de fojas 23, consistente en fotocopia de la solicitud Nº 744.576, de registro de la marca "PELOTON", presentada por Televisión Nacional de Chile, con fecha 15 de Septiembre de 2006, para distinguir servicios de la clase 38.

16.- Documento de fojas 24, consistente en fotocopia de la solicitud Nº 752.566, de registro de la marca "PELOTON", presentada por Televisión Nacional de Chile, con fecha 21 de Noviembre de 2006, para distinguir productos de la clase 25.

17.- Documento de fojas 25, consistente en fotocopia de la solicitud Nº 763.805, de registro de la marca "PELOTON", presentada por Televisión Nacional de Chile, con fecha 23 de Febrero de 2007, para distinguir servicios de las clases 38 y 41.

18.- Documentos de fojas 26 a 56, consistentes en fotocopias de noticias publicadas en la prensa nacional que dan cuenta de la existencia de un programa de televisión denominado "PELOTON", producido por Televisión Nacional de Chile, publicados en distintas fechas de Enero, Febrero y Marzo de 2007.

19.- Escrito de fojas 57 y siguientes, mediante el cual la parte de Televisión Nacional de Chile solicita se reconozca su mejor derecho para la asignación del nombre de dominio en litigio y acompaña documentos probatorios.

20.- Resolución de fojas 60, de 16 de Marzo de 2007 en la cual, para proveer, se ordena cumplir previamente con lo dispuesto en el Nº 5 de las Normas de Procedimiento establecidas en el comparendo de 5 de Marzo de 2007, debiendo acompañarse copia de los documentos, para lo cual se fija un plazo de 5 días, y su correspondiente notificación a las partes por correo electrónico de 16 de Marzo de 2007, cuya copia rola a fojas 61.

21.- Resolución de fojas 62, de 23 de Marzo de 2007, en la cual se tiene por cumplido lo ordenado y por presentada la demanda, dándose traslado de la misma, teniéndose también por acompañados los documentos; y su notificación por correo electrónico de 23 de Marzo de 2007, dirigido a las partes, cuya copia rola a fojas 63.

22.- Resolución de fojas 64, de 20 de Abril de 2007, en la cual se establece que no existiendo diligencias pendientes, se cita a las partes a oír sentencia y su correspondiente notificación mediante correo electrónico de 20 de Abril de 2007, cuya copia rola a fojas 65.

23.- Se ha tenido también a la vista un ejemplar de DVD que contiene un capítulo del programa producido por Televisión Nacional de Chile, denominado "PELOTON", el cual fue acompañado junto con el escrito de fojas 57 y siguientes.

Y TENIENDO PRESENTE:

I.- Que son partes en este juicio Explotación de Recursos Informáticos (Eduardo Aquiles Pastén Meston), Rut Nº 8.757.406-7, con domicilio en Esmeralda, La Serena y Asesoría Jurídica (Televisión Nacional de Chile), Rut 81.689.800-5, con domicilio en Av. Bellavista Nº 0990, Providencia, Santiago.

II.- Que el asunto materia de este arbitraje consiste en resolver el conflicto suscitado entre Explotación de Recursos Informáticos (Eduardo Aquiles Pastén Meston), como primer solicitante, y Asesoría Jurídica (Televisión Nacional de Chile), como segundo solicitante, por la presentación por parte de ambos de solicitudes competitivas para la inscripción del nombre de dominio peloton.cl, y determinar a quién corresponde el mejor derecho para que se le asigne en forma definitiva dicho nombre de dominio.

III.- Que en su presentación de fojas 57 y siguientes, la parte de Televisión Nacional de Chile señala ser una empresa de televisión productora de exitosos programas de diferentes

formatos, que obtienen destacados resultados de audiencia y algunos de los cuales han sido licenciados y franquiciados a otros países. En función de lo anterior, un importante activo de su propiedad son los derechos de propiedad intelectual de los cuales es titular y las marcas comerciales asociadas a estos derechos y programas.

Manifiestan que actualmente Televisión Nacional de Chile es autora, creadora original y productora de un exitoso programa de televisión, en formato reality show, denominado "Pelotón".

Expresan además ser titulares de la marca comercial "PELOTON" solicitud de registro Nº 744.576, para distinguir servicios de las clases 38 y 41; "PELOTON" solicitud de registro Nº 752.566, para distinguir productos de la clase 25; "PELOTON TICKET" solicitud de registro Nº 763.805, para distinguir servicios de las clases 38 y 41.

Hacen presente que este programa se exhibe por televisión de cable, Internet y está disponible para verse en dispositivos de telefonía móvil; dado lo cual ellos han desarrollado un modelo de negocios asociado al mismo, sobre la base de licencias y franquicias de la marca comercial "PELOTON".

Hacen presente que en ese marco, el registro de la denominación "PELOTON" como dominio del .cl, es una extensión clara y natural del modelo de negocios y de protección marcaria.

Fundan sus derechos en lo dispuesto en el Artículo 19 Nº 25 de la Constitución Política de la República que protege el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y garantiza también la propiedad industrial sobre marcas comerciales.

En virtud de lo anterior solicitan se les reconozca el mejor derecho de Televisión Nacional de Chile para la asignación del dominio "peloton.cl".

IV.- Que con el mérito del documento de fojas 23, se tendrá por acreditado que los señores Televisión Nacional de Chile solicitaron el registro de la marca "PELOTON" en la clase 38, con fecha 15 de Septiembre de 2006; esto es, con anterioridad al 20 de Octubre de 2006, fecha de presentación de ambas solicitudes competitivas para el nombre de dominio peloton.cl.

V.- Que con los documentos de fojas 24 y 25 se tendrá por acreditado también que los señores Televisión Nacional de Chile pidieron el registro de la marca "PELOTON" en la clase 25 y "PELOTON TICKET" en las clases 38 y 41, aún cuando lo hicieron con posterioridad a la presentación de las solicitudes que dan lugar a este procedimiento.

VI.- Que con los documentos de fojas 26 a 56, más el ejemplar del DVD acompañado por Televisión Nacional de Chile con un capítulo de dicho programa, a lo cual se suma también el conocimiento personal del sentenciador, se tendrá por acreditado que es público y notorio que los señores Televisión Nacional de Chile efectivamente han transmitido un programa de televisión en formato reality show denominado "PELOTON"; el cual ha generado, a su vez, diferentes comentarios en la prensa, particularmente la especializada en espectáculos.

VII.- Que el primer solicitante, después de haber sido notificado por Nic Chile de la designación del suscrito como árbitro, como consta en los documentos de fojas 4 y 5; así como habérsele enviado la resolución de fojas 11 y la notificación de fojas 12 por correo certificado, conjuntamente con un mensaje de correo electrónico que rola a fojas 15 y con posterioridad un mensaje de Nic Chile, dando cuenta de la aceptación del suscrito al cargo de árbitro, cuya copia rola a fojas 16; y después también de haber recibido el mensaje de fojas 20 notificándolo de las resoluciones adoptadas en el comparendo de fojas 18, del cual se le envió copia, no ha comparecido a estos autos, habiendo tenido la oportunidad de hacerlo, aún por la vía del correo electrónico.

VIII.- Que al no haber comparecido el primer solicitante, no es posible conocer sus motivaciones ni el fundamento por el cual presentó su solicitud de inscripción del nombre de dominio cuya titularidad se discute en este caso.

IX.- Que dado lo anterior, y al hecho de tratarse de una expresión que ha recibido una gran publicidad y difusión en los medios de comunicación, y al no haberse recibido prueba alguna en contrario, sólo cabe concluir que el primer solicitante carece de un mejor derecho sobre dicho término.

X.- Que habiendo sido Televisión Nacional de Chile la institución que ha dado uso y notoriedad a esta denominación, habiéndola solicitado como marca comercial con anterioridad a la presentación de las solicitudes de dominio y siendo también responsable de la producción de un programa de televisión ampliamente difundido que se identifica con el mismo término, sólo cabe concluir que el mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa corresponde a esa empresa.

RESUELVO:

I.- Rechazar la solicitud de Explotación de Recursos Informáticos (Eduardo Aquiles Pastén Meston), RUT Nº 8.757.406-7, para la inscripción del nombre de dominio peloton.cl.

II.- Acoger la solicitud de Asesoría Jurídica (Televisión Nacional de Chile), Rut Nº 81.689.800-5 y asignarle en forma definitiva el nombre de dominio peloton.cl.

Autorícese la sentencia por un Ministro de Fe o por dos testigos, en conformidad con lo previsto en el inciso final del Artículo 140 del Código de Procedimiento Civil.

Andrés Echeverría Bunster

Autorizo la firma de don Andrés Echeverría Bunster, cédula nacional de identidad Nº 5.199.640-2.

Santiago, 2 de Mayo de 2007.